



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-694-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de junio del año dos mil quince. Las once y veinticuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Educación**, Informe de Auditoría Especial de fecha tres de junio del año dos mil ocho con referencia **MI-006-13-2008**, derivado de la revisión a los ingresos recibidos, egresos ejecutados y disponibilidad de fondos en el **Colegio Público en Participación Educativa República de Venezuela en Managua** por el período del uno de junio del año dos mil cinco al treinta de junio del año dos mil seis, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar los procedimientos aplicados en el aspecto contable sobre el uso y registro adecuado de los ingresos recibidos, egresos ejecutados y disponibilidades en el Colegio Público en Participación Educativa República de Venezuela de Managua, en el período auditado; **b)** Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República, así como normas emitidas por el Ministerio de Educación para la administración de los fondos y demás leyes

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-694-15

que le rigen como Colegio del Estado; y, **c)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se realizó conforme lo dispuesto por las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **3)** El Informe de Auditoría concluye que el Sistema de Control Interno establecido por el Colegio Público en Participación Educativa República de Venezuela, para el registro y control de sus operaciones de ingresos y egresos son efectivos y se cumple con las disposiciones legales, reglamentarias, normativas y/o políticas aplicables con excepción de algunas debilidades de control interno consistentes en mobiliario y equipo de oficina del Colegio sin código de inventario y de asignación individual y expedientes de personal con documentación incompleta, tales como solicitud de empleo, contrato de trabajo, partidas de nacimiento, control de vacaciones, títulos y hoja de escalafón; por consiguiente, la Dirección Superior del Ministerio de Educación debe orientar el cumplimiento de las recomendaciones para superar esas debilidades. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Educación**, de fecha tres de junio del año dos mil ocho con referencia **MI-006-13-2008**, sobre los ingresos recibidos, egresos ejecutados y disponibilidad de fondos en el Colegio Público en Participación Educativa República de Venezuela en Managua, por el período del uno de junio del año dos mil cinco al treinta de junio del año dos mil seis; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex- servidores del Colegio Público auditado; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el Informe, ordénese a la máxima autoridad del Ministerio de Educación que asegure su efectivo cumplimiento mediante la implementación de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior, debiendo informar sobre los resultados obtenidos en un plazo no mayor de noventa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-694-15

(90) días contados a partir de la respectiva notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Siete (937) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/IMLA/isaura